

Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

S'entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA (ART. 1º DEL CÓDIGO CIVIL).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

Precupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejanse de que algunos compradores se dedican, según dicen, a ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan a manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expuesto; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falso de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena

fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo a evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acuerdo las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso ó á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciarlo el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ella se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á los dependientes de su Autoridad y á la Guardia Civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiere lugar; y

3º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los Aspirantes admitidos al concurso con arreglo á la Real orden de convocatoria de 22 de Diciembre último, publicada en la Gaceta del 29 de dicho mes, y nombrados para cubrir las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad en diferentes provincias.

Juan Manuel Calvo López.
Salvador Castillo López.
Joaquín Romero Delgado.
Aurelio Navarro Martínez.
Hipólito García Abad.
Juan Pérez Expósito.
Manuel Nevado Ruedas.
Manuel Manzano Jimeno.
Tomás Lavin San Emeterio.
Honorato de Benito Serrano.
Ramón Paganos de la Riva.
Juan Blanco López.
Simón Serrano Blasco.
Valerio García Nieto.
Deogracias Martínez Hernández.
Mariano Ferrer Arcas.
Juan Caballero Suárez.

José Maes Maillo.
Nicolás Gil Rozas.
Antolín Alvarez Orallo.
Pedro Serrano de Higes.
Antonio Valdés Pascual.
Miguel Yuste Yuste.
Pablo Farinas Serrano.
Atanasio Alonso del Toro.
Pedro Herrada García.
Bernardo Moreno Sánchez.
Juan Clemente Guerrero.
Isidoro Aylagas Abad.
Manuel González Rodríguez.
José Torres Perea.
Germán Núñez García.
Andrés Paulino Gómez Muesas.
Daniel Caballero Barroso.
Asensio de San Mateo Gómez.
Daniel Ezequiel Aragón.
Vicente de Torres Peco.
Gabriel Catalá Sagreras.
Cipriano Gómez Martín.
Manuel Gómez del Puig López.
Amasvindo Moreno Barriopedro.
Rafael Pérez Rodríguez.
Antonio de la Torre Hurtado.
Benigno Marón Valcárcel.
Juan Rivas Fuentes.
Francisco Cortes Chamorro.
Agustín Cuadrado Martín.
Jesús Oreiro.

Anastasio Fernández Llorente.
Horacio Arroy Caballero.
Joaquín Balaña Hidalgo.
Sebastián Sáez Martínez.
Juan Návarn Ayala.
Ángel Díaz Rubio.
Pedro Largo Martínez.
Miguel Cántón García.
Emiliano Fernández López.
Valentín Martínez Cejalvo.
Juan Muñoz Robledo.
Cristóbal Pérez Agüero.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.
Madrid, 8 de Marzo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO I.—CIRCULARES

Con ésta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Domingo Santos Bartolomé, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Videmala con fecha 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Ignesón.

Con ésta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Miguel Alberca y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nula la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electo-

ral del pueblo de Villamor de Cadozos con fecha 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Ignesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Pedro Ramos Fernández, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Torre del Valle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Ignesón.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Providencia.—No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de

Abezames	Malva
Alcañices	Manganeses Polvorosa
Almaráz	Manzanal de arriba
Almeida de Sayago	Manzanal del Barco
Argusino	Manzanal los Infantes
Arrabalde	Matilla de Arzón
Ayoó de Vidriales	Matilla la Seca
Badilla	Mombuey
Belver de los Montes	Monfarracinos
Benavente	Moraleja del Vino
Benegiles	Morales de Rey
Bermillo de Sayago	Morales de Toro
Bóveda de Toro (La)	Moreruela de Tábara
Boya	Muelas los Caballeros
Bretó	Mayalde
Bustillo del Oro	Otero de Sanabria
Cañizal	Pedralba
Carbajales de Alba	Peleagonzalo
Casaseca de Campeán	Peleas de abajo
Castrillo la Guareña	Peñasende
Castronuevo	Peque
Castroverde Campos	Pereruela
Cubillos	Perilla de Castro
Ceadea	Pias
Cérezal	Pinilla de Toro
Cernadilla	Pino del Oro
Cobreros	Piñero (El)
Coreses	Pobladura del Valle
Cuelgamures	Porto
Entrala	Faramontanos Tábara Puebla de Sanabria
Ferreras de abajo	Rabanales
Ferreruela	Requejo
Figuera de abajo	Rionegro del Puente
Fonfría	Robleda
Fresno la Polvorosa	Roelos
Fresno de la Ribera	Samir de los Caños
Fresno de Sayago	San Ciprián
Friera de Valverde	S. Esteban del Molar
Fuentelapeña	San Justo
Fuentesauco	S. Martín Valderaduey
Fuentesecas	S. Miguel de la Ribera
Galende	Sta. Clara de Avedillo
Gallegos del Pan	Sta. María de Valverde
Granja de Moreruela	Santibáñez de Vidriales
Hiniesta (La)	S. Vicente de la Cabeza
Jambrina	San Vitero
Lanseros	Sanzoles
Losacino	Tagarabuena
Lubián	Tamame
Madridanos	Tapiolas
Mahide	Toro

Torre del Valle	Villalube
Torres del Carrizal	Villamayor de Campos
Trefacio	Villamor de Cadozos
Vadillo la Guareña	Villamor los Escuderos
Valcabado	Villanazar
Valdescorriel	Villanueva de Azoague
Valparaiso	Villanueva Campeán
Vega de Villalobos	Villanueva de las Peras
Vegalatrave	Villardeciervos
Vezdemarbán	Villardefallaves
Vidayanes	Villardiegua
Videmala	Villárdiga
Villadepera	Villardondiego
Villalcampo	Viñuela
Villalobos	Zafara
Villalpando	Zamora,

las cuotas que le han correspondido del actual ejercicio según relación presentada por el Contratista del Contingente provincial, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en este BoLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar á efecto por el Agente encargado de la ejecución los requisitos que procedan conforme á Instrucción.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez. R—624

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó aprobar los tipos medios del jornal de un braceño, de aquellos Ayuntamientos que lo han fijado entre 1'50 y 2'25 pesetas, anulando los demás que lo hayan hecho en menor ó mayor cantidad de las expresadas, á cuyos tipos se asimilarán.

Asimismo acordó dar por apercibidos á los Ayuntamientos que aún no han cumplimentado este servicio, lo que ejecutarase en el preciso término de diez días, cominándoles con el máximo de multa si no lo verificase, así como cualquier otro servicio del ramo de quintas que dejen de cumplimentar, enviando además un Comisionado especial con cargo á los Ayuntamientos para cumplimentarlo.

Zamora 9 de Marzo de 1918.—El Presidente, Ramón Alvarez.

Junta provincial del Censo electoral

Cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación las certificaciones recibidas referentes á los votos obtenidos por los Candidatos en las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar en los Distritos de Alcañices, Benavente, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando.

Distrito electoral de Alcañices

Número de votos obtenidos	Excmo. señor Duque
Alcañices	
Boya	12
Carbajales	229
Ceadea	151
Cérezal de Aliste	65
Faramontanos de Tábara	36
Ferreras de abajo	118
Ferreras de arriba	102

Ferreruela	201	65
Figuera de abajo	37	29
Figuera de arriba	147	143
Fonfria	116	139
Friera de Valverde	18	109
Gallegos del Rio	199	76
Losacino	86	87
Losacio	50	46
Mahide	75	90
Manzanal del Barco	20	126
Morales de Valverde	14	49
Moreruela de Tábara	142	195
Navianos de Valverde	23	50
Olmillos de Castro	96	101
Perilla de Castro	54	78
Piyo	55	35
Rabanales	142	164
Rábano de Aliste	114	159
Ricobayo	112	58
Riofrío	175	90
Samir de los Caños	80	50
San Pedro de Zamudia	25	77
Santa María de Valverde	25	46
San Vicente de la Cabeza	64	54
San Vicente del Barco	92	61
Saa Vitero	91	108
Tábara	146	150
Trabajos	117	130
Vegalatrave	45	23
Videmala	57	44
Villalcampo	67	149
Villanueva de las Peras	44	58
Villsaino tras la Sierra	25	31
Villayeza de Valverde	71	71
Viñas	39	149
Totales	3.281	3.840

Distrito electoral de Benavente

Número de votos obtenidos		
Secciones electorales	D. Leopoldo	D. Luis
Alcubilla de Nogales	68	75
Arcos de la Polvorosa	52	32
Arrabalde	130	130
Ayoó	108	118
Barcial del Barco	28	22
Benavente.—Sección 1. ^a —Enco-	130	62
Idem.—Id. 2. ^a —San Martín	111	81
Idem.—Id. 3. ^a —El Teatro	209	104
Idem.—Id. 4. ^a —San Francisco	180	74
Bercianos de Vidriales	98	21
Bretó	46	74
Bretocino	64	39
Brime de Sog	88	21
Brime de Urz	59	35
Burganes de Valverde	152	23
Calzadilla de Tera	172	69
Cámarzana	150	103
Castrogonzalez	149	54
Colinas de Trasmonte	68	31
Coomonte	59	101
Cubo de Benavente	55	20
Cúnquilla de Vidriales	18	24
Fresno de la Polvorosa	46	36
Fuente Encalada	61	23
Fuentes de Ropel	183	52
Granucillo	39	49
Maire de Castroponce	44	70
Manganeses de la Polvorosa	212	17
Matilla de Arzón	60	82
Melgar de Tera	72	42
Nicereces de Tera	85	252
Milles de la Polvorosa	59	32
Morales de Rey	188	176
Otero de Bodas	62	36
Pobladura del Valle	93	114
Pozuelo de Nidriales	77	41
Puelica de Valverde	115	49
Quintailla de Urz	31	32
Quiruelas de Vidriales	82	88
Rosinos de Vidriales	41	32
San Cristobal de Entrevinas	212	107
San Pedro de Ceque	160	35
San Pedro de la Viña	50	34
San Román del Valle	49	49
Santaa Colomba de las Carabias	45	39
Santa Colomba de las Monjas	66	8
Saeta Cristina de la Polvorosa	161	13
Santa Croya de Tera	85	84
Totales	2.645	2.732

Distrito electoral de Toro

Número de votos obtenidos		
Secciones electorales	D. Manuel	D. Saturnino García Santos
Abezames	42	49
Fresno de la Ribera	106	18
Fuentesecas	44	48
Gallegos del Pan	40	48
Malva	89	107
Matilla la Seca	36	27
Morales de Toro.—1. ^a Sección	66	107
Idem.—2. ^a id.	63	72
Peleagonzalo	70	90
Pinilla de Toro	93	156
Pozoantiguo	125	88
Sanzoles	125	182
Toro—Sección 1. ^a	97	203
Idem—Sección 2. ^a	87	210
Idem—Sección 3. ^a	86	196
Idem—Sección 4. ^a	72	231
Idem—Sección 5. ^a	48	241
Tagarabuena	72	168
Valdefinja	44	73
Venialbo	137	179
Villalazán	75	28
Villalonso	49	83
Villardondiego	72	81
Villavendimio	96	113
Totales	4.268	418

Del partido de Fuentesauco		
Argujillo	73	89
Bóveda (La)	166	221
Cañizal	191	65
Castrillo de la Guareña	35	39
Fuentelapeña—Sección 1. ^a	105	104
Idem —Sección 2. ^a	141	142
Fuentesauco—Sección 1. ^a	142	143
Idem —Sección 2. ^a	207	166
Guarrate	95	38
Maderal	105	38
Pego (El)	118	32
San Miguel de la Ribera	80	82
Vadillo	81	68
Vallesa	1	46
Villabuena	115	160
Villaescusa	153	62
Villamor de los Escuderos	167	111
Totales	3.792	4.161

Distrito electoral de Villalpando

Número de votos obtenidos		
Secciones electorales	D. Félix	D. Leo
Cañizo	36	4
Castroverde de Campes	71	205
Cerecinos de Campos	150	123
Cótanes	64	80
Granja de Moreruela	100	46
Manganeses de la Lampreana	156	182
Otero de Sariegos	14	19
Prado	18	50
Quintanilla del Monte	55	71
Quintanilla del Olmo	7	31
Revellinos	84	65
Riego del Camino	59	65
San Agustín del Pozo	23	23
San Esteban del Molar	90	36
San Martín de Valderaduey	35	75
San Miguel del Valle	138	83
Tapioles	88	66
Valdescorriel	100	31
Vega de Villalobos	86	23
Vidayanes	41	28
Villafáfila	210	78
Villalba de la Lampreana	80	100
Villalobos	103	62
Villalpando—Sección 1. ^a	126	74
Idem —Sección 2. ^a	95	83
Villamayor de Campos	56	201
Villanueva del Campo—Sección 1. ^a	116	109
Idem —Sección 2. ^a	99	89
Villardefallaves	32	29
Villardiga	46	66
Villarrín de Campos	142	162
Totales	4.268	418

Del partido de Toro

Del partido de Toro		
Aspariegos	65	65
Belver de los Montes	130	170
Bustillo del Oro	102	92
Castronuevo	104	15
Pobladura de Valderaduey	46	12
Vezdemarban—Sección 1. ^a	132	42
Idem —Sección 2. ^a	98	35
Villalubete	60	141
Totales	4.268	418

Del partido de Zamora		
Algodre	91	21
Andavías	92	38
Arquillinos	40	35
Benegiles	35	70
Cerecinos del Carrizal	50	24
Fontanillas de Castro	24	18
Molacillos	44	37
Montamarta	192	53
Moreruela de los Infanzones	101	26
Pajares	70	68
Palacios del Pan	28	35
Piedrahita de Castro	75	4
San Cebrián de Castro	111	19
Torres del Carrizal	43	54
Totales	4.268	418

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El dia 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el dia señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos, será el siguiente:

Día 18.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbéllino, Escudero y Fariza.

Día 19.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 20.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamáme, Torrefrades y Torregamones.

Día 21.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiegua de la Ribera.

Día 22.—Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losació, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Otmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 23.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados. **LOS CUALES ACUDIRAN CON PUNTUALIDAD A LA HORA SENALADA.**

Zamora 12 de Marzo de 1918.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V. B.—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Recuento de Ganadería.—Circular.

Debiendo presentarse en esta Administración de Contribuciones en el próximo mes de Abril los recuentos de Ganadería de los respectivos términos municipales que previenen llevar á cabo anualmente la regla 3.^a del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, puesto que sus resultados han de incluirse en los apéndices á los amillaramientos, que á su vez han de formarse en el siguiente mes de Mayo y que son base del repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1919, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que los expresados recuentos han de estar confeccionados con cuantas formalidades previene el citado artículo.

Deberán constar según lo expuesto los recuentos de ganadería de los documentos siguientes:

Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta por cada zona, de las que resulte dividido el término mu-

nicipal, para hacer el recuento de la ganadería en las respectivas zonas.

B. Relaciones parciales de cada zona, suscriptas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en la que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á la reproducción y granjería.

C. Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y líquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados éstos, será el total líquido imponible del término municipal que figurará luego en el resumen del apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para 1919.

D. Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas, cuya suma de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla 4.^a del referido artículo 56 y transcurrido dicho plazo que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán á esta Administración acompañadas de una copia y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego, conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presentados en el próximo mes de Abril y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha de este importante servicio, y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—639

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.^a de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio á los individuos que se expresan; procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: D. Rafael García.

Vicindad: Mayalde.

Descubierto: 98'48 pesetas.

Marcos Viñuela, idem., 98'48 idem.

César Núñez, Villalpando, 270'84 idem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento úe los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 7 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R=621

CONTRIBUCIONES

2º Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R=614

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas Municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villamor de los Escuderos, Monfarracinos, Samir de los Caños.

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días, de los pueblos siguientes:

El Piñero, Cobreros, Rabanales.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Gamones, Vallesa de la Guareña.